



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad. 470014003009-2006-00257-00  
Dte. BANCOOMEVA S.A., NIT 890300625-1  
Ddo. SHIRLEY CASTRO BERMUDEZ, C.C. 26.671.257

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por escrito presentado por el apoderado de la parte actora el día 5 de mayo de la presente anualidad, manifiesta que desiste de los efectos de la sentencia favorable y resalta que en el presente asunto no hay medidas cautelares vigentes pues pese haber sido decretadas éstas no se materializaron. Amparado en las previsiones del numeral 3° inc. 3° del art. 316 del C.G.P., solicita dar por terminado el proceso por desistimiento del acto procesal, sin condena en costas y perjuicios para las partes.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 316 del C. G. P., para dar aplicación a dicha figura jurídica y verificado que no hay títulos judiciales para este proceso, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOOMEVA S.A. contra SHIRLEY CASTRO BERMUDEZ, por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandante, con la constancia de que el proceso no terminó por pago de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas para ambas partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

**SEXTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).**

**Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.**

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de julio de 2022 Oficio No. 506

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1435 de fecha 19 de octubre de 2010. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de julio de 2022 Oficio No. 507

Señor: GERENTE BANCO FINANADINA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO WWB S.A. Y PICHINCHA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2015. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de julio de 2022 Oficio No. 508

Señor: GERENTE BANCO SERFINANZA S.A.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad. 47-001-4189004-2021-00266-00  
Dte: INMOBILIARIA ZUCA LTDA.  
Ddo: JOSE REINALDO ACEVEDO RIVERA

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del Código General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00367-00

Demandantes: MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ y Otros

Demandados: LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA y Otro

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b> <b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b> <b>COMPETENCIA MULTIPLE</b> <b>SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00436-00

Dte: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

Dda: MARTHA DILIA MIER DIAZ GRANADOS

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al Dr. IVAN ALBERTO DE LA ROSA MIER como apoderado de la demandada MARTHA DILIA MIER DIAZ GRANADOS, en los términos y efectos del poder aportado al proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443-1º. del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del memorial allegado virtualmente el día 5 de julio de 2022, de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito por la parte demandada a través de apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

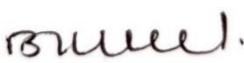
De la tacha de falsedad propuesta igualmente por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 270 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b> <b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b> <b>COMPETENCIA MULTIPLE</b> <b>SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble arrendado  
Rad.: 470014189-004-2020-00546-00  
Dte: PETER JOSE CASTILLO  
Ddo: DAVID MEJIA PACHECO

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 12 de julio de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento de la sentencia, por reunir los requisitos legales, el despacho

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso verbal sumario promovido a través de apoderado por PETER JOSE CASTILLO contra DAVID MEJIA PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00554-00

Dte: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.128.535-8

Ddo: MARTINA ELOISA OLIVO VILLAFañE, CC. 57.430.724  
LEOPOLDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARÁMBULA, CC. 85.450.700

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial de sustitución allegado al expediente digital, se reconocerá personería al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA como apoderado de la parte actora.

Por solicitud allegada al correo institucional el día 29 de junio de la presente anualidad, el Director de Asuntos Corporativos y el apoderado de la parte demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución aportado al proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra MARTINA ELOISA OLIVO VILLAFañE y LEOPOLDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARÁMBULA, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

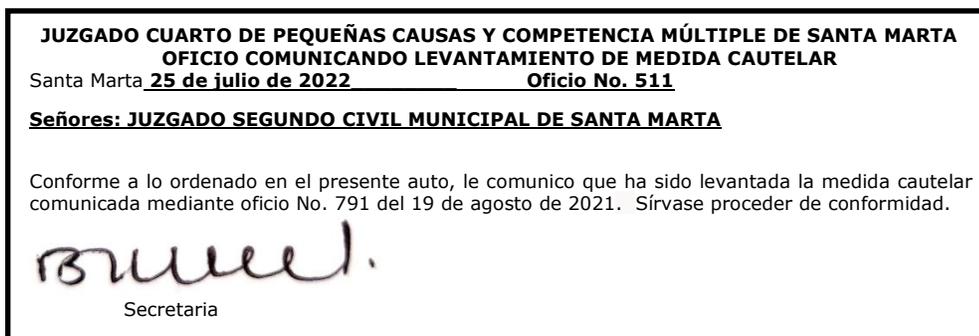
**CUARTO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**QUINTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

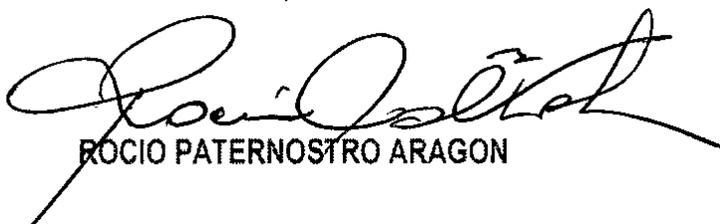
Proceso. Ejecutivo  
Rad: No. 47-001-4189004-2020-00580-00  
Dte: AMPARO ACOSTA ROSAS  
Ddas: ELCIDA ESTHER CANTILLO OROZCO y Otra

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 27 de octubre de 2021 se ha superado, **REANÚDESE** el presente proceso ejecutivo para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00689-00

Demandante: BANCO MUNDO MUJER

Demandados: ARMANDO JOSE DE LA HOZ VELAZCO

ENA CENITH CARO OCHOA

MANUEL EUSEBIO DE LA HOZ VELAZCO

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por memorial suscrito por las partes y allegado al correo institucional el día 22 de junio del actual año, conjuntamente solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de once (11) meses sin el levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con lo previsto en el art. 161-2 del C.G.P. se decretará la suspensión del presente proceso por el término de (11) once meses, conforme a lo solicitado.

Del referido escrito se desprende que los demandados ARMANDO JOSE DE LA HOZ VELAZCO, ENA CENITH CARO OCHOA y MANUEL EUSEBIO DE LA HOZ VELAZCO, conocen de la existencia del presente proceso ejecutivo promovido en su contra por BANCO MUNDO MUJER y siendo ello así, al tenor de lo consagrado en el art. 301 del Código General del Proceso, se les tendrá por notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago adiado 4 de octubre de 2021, a partir del día de presentación del escrito.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por BANCO MUNDO MUJER contra ARMANDO JOSE DE LA HOZ VELAZCO, ENA CENITH CARO OCHOA y MANUEL EUSEBIO DE LA HOZ VELAZCO, por el término de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**SEGUNDO.** Tener por notificados a los demandados ARMANDO JOSE DE LA HOZ VELAZCO, ENA CENITH CARO OCHOA y MANUEL EUSEBIO DE LA HOZ VELAZCO, del Mandamiento de Pago dictado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo el día 4 de octubre de 2021, por conducta concluyente desde el día 22 de junio de la presente anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. No. 470014003009-2017-00711-00

Dte.: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PINCHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Ddo: JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el control de legalidad previsto en el inciso 3º del art. 448 del Código General del Proceso, no advierte esta agencia judicial irregularidad alguna que genere nulidad de lo actuado, por lo tanto, se señala el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 9 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo clase automóvil marca Chevrolet de placas JDX-535, carrocería SEDAN, línea SAIL, modelo 20178, serie 9GASA58M4HB026203, chasis 9GASA58M4HB026203, color ROJO VELVET, servicio PARTICULAR, motor LCU\*161860314\*, capacidad 5 PASAJEROS, embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado del demandado JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO.

El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo previsto en el art. 444 del CGP en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.101.480), siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Santa Marta).

Actúa como secuestre HERNAN MONDRAGON ACOSTA, identificado con la C.C. 94.513.943.

La licitación se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Life Size, comenzará a las 9 A.M., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, de manera física o virtual, lo cual podrán hacer dentro de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores a la misma. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 de la misma obra y una copia de su cédula de ciudadanía.

Así mismo, deberán los interesados aportar el correo electrónico al cual se les enviará el enlace para participar en la diligencia.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el asunto el valor de la postura, el radicado completo y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado (tener contraseña) para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la presentación de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizado sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Expídase y publíquese aviso en el periódico HOY DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad, el día domingo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem. La constancia de la publicación del aviso, el historial del vehículo actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, serán allegadas con la antelación debida al correo del despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA**

Santa Marta, 25 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 084

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00778-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE

Ddos: AGAPITO RAFAEL HERNANDEZ MONTERO y Otro

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b> <b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b> <b>COMPETENCIA MULTIPLE</b> <b>SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084</p> <p style="text-align: center;"> <b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00842-00  
Dte: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ  
Ddos: SARA BEATRIZ CAYON PADILLA y Otros

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SARA BEATRIZ CAYON PADILLA, se encuentra debidamente notificada del auto que libra mandamiento de pago proferido el día 10 de diciembre de 2021, conforme al memorial de contestación de demanda y proposición de excepciones planteadas en fecha 15 de febrero de 2022.

Reconózcase y téngase al Dr. HERNANDO MANUEL VARELA PEÑA, como apoderado de la demandada SARA BEATRIZ CAYON PADILLA, en los términos y efectos del poder aportado al proceso.

Así mismo se reconoce personería al Dr. ADOLFO DE JESUS PANIAGUA TORRES como apoderado de los demandados MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ y ALVARO ARMANDO CORAL MARTINEZ, conforme al poder allegado al expediente digital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443-1º. del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante de los escritos presentados virtualmente en fechas 15 de febrero y 2 de junio de 2022, de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de sus apoderados, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

De la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de los demandados MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ y ALVARO ARMANDO CORAL MARTINEZ, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 270 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b> <b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b> <b>COMPETENCIA MULTIPLE</b> <b>SANTA MARTA</b> Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084  <b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-01085-00

Demandante: CONDOMINIO PALMA REAL

Demandado: JOSE MARIA BENAVIDES DE VEGA

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la Dra. ALEJANDRA ROMERO RODRIGUEZ como apoderada del demandado JOSE MARIA BENAVIDES DE VEGA, en los términos y efectos del poder aportado al proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443-1º. del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del memorial allegado virtualmente el día 15 de julio de 2022, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito por la parte demandada a través de apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b> <b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b> <b>COMPETENCIA MULTIPLE</b> <b>SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 25 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 084</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Rad.: 470014003009201501187-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899999284-4

Demandado: GEDY DEL PILAR SAUCEDO GONZALEZ, CC. 39.011.718

Santa Marta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado el día 23 de junio de la presente anualidad por el apoderado de la parte actora, se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo hipotecario promovido a través de apoderado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GEDY DEL PILAR SAUCEDO GONZALEZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

**Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 25 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 084  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta, 25 de julio de 2022 Oficio No. 505  
**Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 273 del 13 de abril de 2016, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 080-21120. Sírvase proceder de conformidad.  
  
Secretaria